

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL- EL BAGRE, ANTIOQUIA
ESTADO NRO. 038**

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	FECHA ESTADO	ACTUACIÓN
2006-00067	Ejecutivo	Banco Agrario	Faber Guzman Diaz	15/04/2024	16/04/2024	Acepta Renuncia Poder
2011-00008	Ejecutivo	Banco Agrario	Walter Arturo Paz Garcia	15/04/2024	16/04/2024	Acepta Cesion credito a favor de Cisa
2017-00212	Ejecutivo	Coobagre Ltda	Anuar A. Suarez Paternina - Otros	15/04/2024	16/04/2024	Notificacion por conducta-Requiere Demandante
2019-00078	Pertenencia	Matilde Romero Guzman	Hdos de Alberto Benito Romero Madera	15/04/2024	16/04/2024	Requiere apoderada del demandante so pena desitimiento
2021-00183	Ejecutivo	Cia Financiamineto Tuya	Pedro Nel Lerma Hernandez	15/04/2024	16/04/2024	Termina por pago
2023-00019	Restitucion	Elizabeth Sanabria Acosta	Oscar Herrera Solar	15/04/2024	16/04/2024	Acepta retiro demanda
2023-00335	Ejecutivo	Cidesa	Carmen Yenifer Quinto Cordoba	15/04/2024	16/04/2024	Tiene en cuenta abono
2024-00029	Ejecutivo	Cidesa	Oscar Romero Coteria	15/04/2024	16/04/2024	Tiene en cuenta abono
2024-00086	Ejecutivo	Banco Bogota	Estiwar Cordoba Palacio	15/04/2024	16/04/2024	Corrige Mandamiento de pago
2024-00104	Ejecutivo	Cidesa	Miguel Urritia Mosquera - Otro	15/04/2024	16/04/2024	Libra Mandameinto de pago

FIJADO HOY 16 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 a. m DESFIJADO EN LA MISMA FECHA IO A LAS 17:00 HORAS



Gustavo Mora Cardona
Secretario,

Señores

- JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL UNICO EL BAGRE-ANTIOQUIA
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

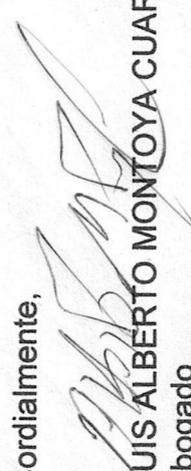
ASUNTO: RENUNCIA

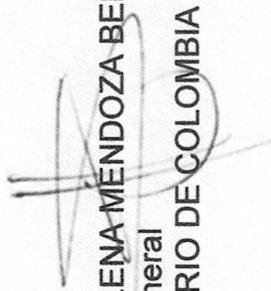
Por medio de la presente me permito presentar RENUNCIA al (los) poder (es) conferido (s) en el (los) proceso (s) a mi cargo y que se relaciona (n) a continuación. Manifiesto al despacho que mi poderdante, el Banco Agrario de Colombia S.A se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto y no me adeuda ningún rubro derivado de los procesos relacionados.

Anuncio igualmente a la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la decisión de RENUNCIA, y a efectos de garantizar los requisitos para la terminación del poder contenidos en el art. 76 del C.G. del P., este memorial es firmado por APODERADA GENERAL de la entidad financiera, en señal de conocimiento y aceptación.

NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	NO. OBLIGACION	TIPO DE PROCESO	JUZGADO	N° DE RADICADO
8202708	GUZMAN DIAZ FABER EMILIO	725013200029309	SINGULAR	PROMISCUO MUNICIPAL UNICO DE EL BAGRE-ANTIOQUIA	2006-00067

Cordialmente,


LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS
Abogado
CC 8399975
T.P. 77408


SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ
Apoderada General
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CC 43202096

República de Colombia



Aa069298595

Ca39083

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **0195 'CERO CIENTO NOVENTA Y CINCO.**

FECHA DE OTORGAMIENTO: **1° DE MARZO 2021.**

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDÓS (22) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
DISTRITO CAPITAL.

CLASE DEL ACTO : **PODER GENERAL**

OTORGANTES

PODERDANTE IDENTIFICACIÓN
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
representado por **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA** identificado con cédula
de ciudadanía número 94.381.719 expedida en Cali-Valle.

APODERADOS IDENTIFICACIÓN
COORDINADOR DE LA REGIONAL ANTIOQUIA:

SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, identificada con la C.C. 43.202.096 de
Medellín, con Tarjeta Profesional No. 187.620 del C.S de la Judicatura,

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE LA REGIONAL ANTIOQUIA:

DIANA MILENA TABORDA GARCIA, identificada con la C.C. 43.221.776 de
Medellín, con Tarjeta Profesional No. 174.009 del C.S de la Judicatura,

LEIDY JOHANA CRUZ VALENCIA, identificada con la C.C. 1.017.132.353 de
Medellín, con Tarjeta Profesional No. 271.988 del C.S de la Judicatura,

MARIA JOHANA MARIN TAMAYO, identificada con la C.C. No. 43.253.618 de
Medellín, con Tarjeta Profesional No. 197.624 del C.S de la Judicatura,

NATALIA MARÍA ACOSTA VASQUEZ, identificada con la C.C. No. 43.908.984
de Bello, con Tarjeta Profesional No. 232.431 del C.S de la Judicatura,

YAIR ANDRÉS GONZALEZ GUTIERREZ, identificado con la C.C. No.
1.098.764.784 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No .311.858 del C.S de
la Judicatura

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a **PRIMERO (1°)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL
VEINTIUNO (2.021)**; ante el Notario Veintidós del Círculo de Bogotá D.C.
propiedad, **MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ**, se otorgó la presente escritura
pública que se consigna en los siguientes términos:

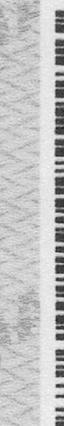


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el escribano



839



10975AVC9MOSMAG

27-07-20

10975AVC9MOSMAG

Compareció con minuta escrita: el Doctor **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREÁ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.381.719 expedida en Cali-Valle, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su condición de Vicepresidente de Crédito y representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, NIT. 800.037.800-8 conforme consta en el certificado de existencia y representación legal que se protocoliza con este instrumento, quien manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en el carácter ya expresado otorgo **PODER GENERAL** para efectos judiciales a: **SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.202.096 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 187.620 del C.S de la Judicatura, **COORDINADOR DE LA REGIONAL ANTIOQUIA**, **DIANA MILENA TABORDA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.221.776 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 174.009 del C.S de la Judicatura, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL ANTIOQUIA**, **LEIDY JOHANA CRUZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.132.353 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 271.988 del C.S. de la Judicatura, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL ANTIOQUIA**, **MARIA JOHANA MARIN TAMAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.253.618 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 197.624 del C.S de la Judicatura, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL ANTIOQUIA**, **NATALIA MARÍA ACOSTA VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.908.984 de Bello, con Tarjeta Profesional No. 232.431 del C.S de la Judicatura, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL ANTIOQUIA**, **YAIR ANDRÉS GONZALEZ GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.764.784 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 311.858 del C.S de la Judicatura, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL ANTIOQUIA**, en los siguientes actos: -----

1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales.
2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre



República de Colombia



Aa069298596

Ca39063



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo -----

3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. -----

4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**-----

5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. -----

6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco.-----

7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. -----

8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante

9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición



10971MAQVAc09SO 27-07-20

de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. -----

10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. -----

11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. -----

12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas) -----

SEGUNDO: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a: **SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.202.096 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 187.620 del C.S de la Judicatura, COORDINADOR DE LA REGIONAL ANTIOQUIA. -----

1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. -----

2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. -----

TERCERO: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna.---

CUARTO: Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. -----

QUINTO: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. -----

SEXTO: Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder

República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, rectificación y documentos del archivo notarial.

serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRÁ POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CÓDIGO CIVIL.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

ADVERTENCIA: Se advirtió a el otorgante de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto por cuanto la firma de la misma demuestra su aprobación total del mismo por ajustarse a lo solicitado por el compareciente. En consecuencia, el(a) Notario(a) (E) no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Igualmente se advierte a el compareciente que cualquier error en la presente escritura pública solo podrá salvarse, mediante el otorgamiento de otro instrumento público de aclaración, firmado por el mismo interviniente (Art. 102 Dcto 960/70).

LEÍDO: El presente instrumento, el otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma.

CONSTANCIA NOTARIAL: El(a) Notario(a) (E) responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza. De conformidad con la ley el(a) Notario(a) (E) no responde de la veracidad de las declaraciones de la otorgante ni de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

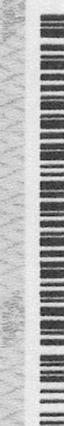
Derechos Notariales \$ 62.700.00

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 6.800.00

Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 6.800.00

I V A : \$ 24.472.00

El presente instrumento quedó elaborado en las hojas de papel notarial números: Aa069298595; Aa069298596; Aa069298597.



109720SMAQVAACOB

15-01-21

Cadema S.A. No. 89035990

EL PODERDANTE:

LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA

C.C. No. 94381719 de Cali

TELÉFONO: 3177530954

DIRECCIÓN: Cll 16 No 6-66 Piso 27

CIUDAD Bogotá

E-MAIL Luis.Perdomo@bancoagrario.gov.co

PROFESIÓN U OFICIO: Empleado

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Financiera

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2.016 SI NO

CARGO: Vicepresidente de Crédito

FECHA DE VINCULACIÓN: 16 de Sept/19

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en su condición de Vicepresidente de Crédito y Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800.037.800-8

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO (Artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983). -



Manuel J. Caroprese Méndez
MANUEL J. CAROPRESE MÉNDEZ
Notario Veintidós del Círculo de Bogotá D.C.



EP. 0195/21.

Elaboro: Deysi PG 0081 BANCO AGRARIO 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO



Ca3906354

ES SEGUNDA (2ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 0195
DEL 01 DE MARZO DE 2021 TOMADA DE SU ORIGINAL
(ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970).



SE EXPIDE EN OCHO (08) HOJAS ÚTILES.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
REPRESENTADO POR LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA A
SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ Y OTROS

CON DESTINO A: INTERESADO

BOGOTÁ D.C., 02 DE MARZO DE 2021

Manuel J. Caroprese Mendez



MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
Notario Veintidós de Círculo de Bogotá D.C.

EP. 0195/21.

Verificó y Fotocopió: JOHN SIERRA
Sección de Protocolo

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcahivo notarial



Cadena S.A. No. 15-01-21



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO



Ca4-408661

CERTIFICADO: 1156

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0195 DEL PRIMERO (01) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, EL DOCTOR LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.381.719 EXPEDIDA EN CALI - VALLE, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CON NIT. 800.037.800-8, OTORGO PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.202.096 EXPEDIDA EN MEDELLIN, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 187.620 DEL C.S.J., COORDINADOR DE LA REGIONAL ANTIOQUIA; DIANA MILENA TABORDA GARCIA, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.221.776 EXPEDIDA EN MEDELLIN, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 174.009 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL ANTIOQUIA; LEIDY JOHANA CRUZ VALENCIA, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.017.132.353 EXPEDIDA EN MEDELLIN, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 271.988 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL ANTIOQUIA; MARIA JOHANA MARIN TAMAYO, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.253.618 EXPEDIDA EN MEDELLIN, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 197.624 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL ANTIOQUIA; NATALIA MARIA ACOSTA VASQUEZ, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.908.984 EXPEDIDA EN BELLO, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 232.431 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL ANTIOQUIA; YAIR ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.098.764.784 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 311.858 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL ANTIOQUIA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO INSTRUMENTO PÚBLICO.

CIRCUNSCRITO ESTE MANDATO A LAS ESTIPULACIONES CONSIGNADAS EN LA MENCIONADA ESCRITURA, LA CUAL SE HALLA SIN NOTA ALGUNA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN HASTA LA PRESENTE FECHA.

DADO EN BOGOTÁ AL PRIMERO (01) DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), CON DESTINO AL: INTERESADO

JULY ANDREA DIAZ AGUILAR

Notaria Veintidós Encargada (E) del Círculo de Bogotá D.C.



ELABORO: JOSE RAMIREZ PARALES

República de Colombia
cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arquite notarial

01-09-23
Cadenas S.A. No. 10001000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **2006-00067**
AUTO INT. : 209/24
PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : Banco Agrario de Colombia
DEMANDADO : Faber Emilio Guzmán Díaz
ASUNTO: : Acepa Renuncia Poder

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, Dr Luis Alberto Montoya Cuartas, se **ACEPTA** la renuncia del poder dentro del proceso de la referencia conforme el artículo 76 del C.G.P, aclarando que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuencia acompañado de la comunicación enviada la poderdante en tal sentido.

Es de aclarar que el presente proceso termino por DESISTIMIENTO TACITO el pasado 22 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
J U E Z



64

Señor
PROMISCO MUNICIPAL UNICO EL BAGRE ANTIOQUIA
CIUDAD

REF. PROCESO EJECUTIVO
DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA DE PAZ GARCIA WALTER ARTURO Cedula de Ciudadania 8201348
OBLIGACION(ES): 725013200037277
RADICADO: 2011-00008

Entre los suscritos a saber SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, mayor de edad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No 43.202.096 de Medellín, domiciliado(a) en la ciudad de Medellín, obrando como Apoderado(a) General del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, NIT No 800037800-8, según consta en la inscripción mercantil realizada en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 23 de marzo de 2021, bajo el número 00044983, de la Escritura Pública No 0195 del 01 de marzo de 2021 de la Notaria 22 del Círculo de Bogotá D.C., para lo cual se aporta certificado de existencia y representación legal, quien en adelante se denominara **EL CEDENTE** y **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ**, mayor de edad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No 94.491.894 de Cali, domiciliado (a) en la ciudad de , obrando como apoderado General de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, según consta en la inscripción mercantil realizada en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 18 de febrero de 2019, bajo el número 6.529 de la Escritura Pública No 194 del 31 de enero de 2019 de la Notaria 44 del Círculo de Bogotá D.C., para lo cual se aporta certificado de existencia y representación legal, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al crédito de la referencia, los términos de cesión son los siguientes:

PRIMERA: Que **EL CEDENTE**, transfiere **AL CESIONARIO** la(s) obligación(es) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por **EL CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA: Que **EL CEDENTE**, no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERA: Que de conformidad con el artículo 530 del estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos el siguiente:

64

CR-FT-766 Vs. 1.0





PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente trámite.

ANEXOS

- Certificados de Cámaras de Comercio y de Existencia y Representación legal de **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO**.

Del Señor Juez,

EL CEDENTE

EL CESIONARIO

SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ
C.C. 43.202.096 de Medellín
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ
C.C. 94.491.894 de Cali
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA



19 NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE CERTIFICACIÓN

El suscrito Notario certifica que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la registrada ante mi por:

SOTO LOPEZ VICTOR MANUEL
quien se identifico con: C.C.94491894

Bogotá D.C., 2024-02-14 09:10:50 2311-bc4d8fd2

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Codigo verificación: mco25

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA

FIRMA:



NOTARÍA 25 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

FIRMA REGISTRADA

NOTARÍA 25
DE MEDELLÍN

Medellín - Antioquia, 2024-03-06 13:36:30

13214

Doy testimonio que la firma puesta en este documento corresponde a la de la persona que se registro ante esta Notaria. (Artículo 73 Decreto 960/1970)

MENDOZA BENITEZ SHANDRA MILENA

quien se identifico con: C.C. 43202096

Este memorial esta Dirigido a:

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



mt41n

Jorge Iván Carvajal Sepúlveda
JORGE IVÁN CARVAJAL SEPÚLVEDA
NOTARIO 25 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



Handwritten mark resembling a stylized 'd' or '2'.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado **2011-0008**
Auto int. Nro.220/24
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A .
Demandado: Walter Arturo Paz García
Proceso : Ejecutivo
Asunto: Acepta Cesión Derechos-

Atendiendo lo solicitado por Shandra Milena Mendoza Benítez (apoderada general), coordinadora de cobro jurídico Regional Antioquia Gerencia de Normalización y Cobro Jurídico del Banco Agrario de Colombia S.A como parte demandante donde allega escrito de Cesión de derechos a favor de la Central de Inversiones S.A. y el apoderado general de la CENTRAL DE INVERSIONES CISA.

CONSIDERACIONES:

El artículo 1959 del Código Civil que hace parte del capítulo relativo a la cesión de derechos, establece que:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

Prevé asimismo el artículo 1960 de la misma codificación que dicha cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, notificación que al tenor del artículo 1961, debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, en tanto que el artículo 1952 establece que la aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

Preciso es destacar, sin embargo, que el Tribunal Superior de Medellín, en Sala de decisión Civil, mediante providencia del 21 de agosto de 2012, destacó que la cesión del crédito y la cesión de derechos litigiosos, son instituciones jurídicas diversas, dado que la primera acontece cuando el titular de la obligación transfiere la titularidad de su derecho personal a favor de otro, antes de acudir al juez para su cobro coercitivo, en tanto que la segunda – regulada en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil- acontece cuando la transferencia del derecho se hace una vez que el titular del derecho, ante la renuencia del deudor a pagar, acude al juez para cobrar coercitivamente la obligación.

El artículo 1971 del Código Civil, es cierto, habla de la notificación al deudor cedido. La diligencia, empero, tiene como

finalidad mensurar el contenido del derecho de retracto, en cuanto es a partir de allí que se empezarían a deber, amén del valor dado por el cesionario, los intereses

La oposición del potencial deudor en el punto, por lo tanto, ni quita ni pone rey. En primer término, porque quepa o no el derecho de retracto, a voces del artículo 1970 del Código Civil, “[e]s indiferente (...) que sea el cedente o (sic) cesionario el que persigue el derecho”. En segundo término, por cuanto en la hipótesis de no aceptarse la sustitución, perviviría una simple relación litisconsorcial potestativa entre cesionario y cedente (artículos 60, inciso 3º del Código de Procedimiento Civil, y 68, inciso 3º del Código General del Proceso). – 1 CSJ SC 23 de octubre de 2003 expediente No. 7467. 2 CSJ. Civil. Sentencia 277 de 14 de octubre de 2011, expediente 00277. 3 Al fin de cuentas, mutatis mutandis, al decir de la Corte, “(...) es distinto sustituir a un acreedor que a un deudor. Respecto del primero, la posición del obligado no sufriría afectación, pues (...) su prestación tendría que solucionarla sin importar el nombre del titular. Con relación al segundo, la cuestión sería trascendente, en cuanto, muy seguramente, la persona del solvens, su capacidad económica, reputación, en fin, se habrían erigido en factores de confianza y de garantía al momento de otorgarse el crédito, por lo tanto, como esas condiciones bien pueden no concurrir en el deudor reemplazante, es natural entender que el consentimiento del accipiens se hace necesario” .

EL CASO CONCRETO

Conforme ha quedado expuesto, la pretensión que se formula por la entidad ejecutante Banco Agrario de Colombia S.A. como CEDENTE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA como CESIONARIO, se contrae a que se reconozca y tenga a esta última, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a la entidad ejecutante dentro del presente proceso, en virtud de la venta de cartera y la consecuente cesión, de que da cuenta el documento allegado al plenario. Al efecto basta señalar, acorde con las disposiciones legales y con la jurisprudencia citadas, que como quiera que la cesión recae sobre las obligaciones que son objeto de cobro ejecutivo en este proceso que promovió el Banco Agrario de Colombia. en contra de Walter Arturo Paz García para obtener coercitivamente el pago de las sumas de dinero por el adeudada, fuerza es concluir que lo cedido a favor del CENRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, fue los derechos litigiosos que tiene la entidad ejecutante. Puestas las cosas de este modo, habrá de aceptarse la cesión de los derechos que el Banco Agrario de Colombia. ostenta sobre las obligaciones objeto de cobro en este proceso y reconocer al CENTRAL DE INVERSIONES CISA como CESIONARIO, en cuanto goza de capacidad para ser parte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del CGP,

RESUELVE:

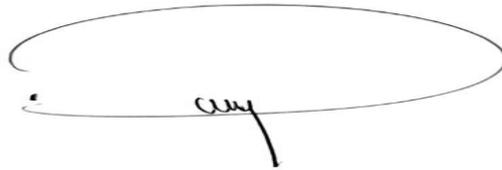
Primero: ACEPTAR LA CESION DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS de las obligaciones objeto de cobro ejecutivo en este

proceso, que hiciera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a favor del **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** representado legalmente por Nicolás Corso Salamanca en virtud de la venta de cartera realizada a dicha entidad, que acorde con lo establecido en el artículo 53 del CGP, goza de capacidad para ser parte.

Segundo: Para efectos procesales, se atenderá lo dispuesto en el artículo 68 del CGP, habida cuenta que no se tiene la aceptación expresa de los deudores, a quienes no obstante les será notificará esta cesión por estados, aunado a lo anterior el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada.

Tercero: Reconocer personería Jurídica al Dr Víctor Manuel Soto López con cc 79-707691.

NOTIFIQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy oval shape with a small mark on the left side and a vertical line extending downwards from the bottom center.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA
EL BAGRE**

NIT: 890.904.368-4
Personería Jurídica
0092 Enero 31 de 1962
Actividad Financiera
Res. No.276 Abril 27 de 2004

El Bagre, 5 de marzo de 2021

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BAGRE LTDA.

HACE CONSTAR:

Que se recibieron títulos de embargo del señor **ANUAR ANTONIO SUAREZ PATERNINA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 92.558.077, como codeudor del crédito según **Pagaré(s) Nro(s). 7961** cancelado en su totalidad el día 15 de febrero del 2021.

Se relacionan los títulos recibidos del Juzgado Promiscuo Municipal El Bagre.

TITULOS DE EMBARGO

FECHA DE RECIBIDO	VALOR DEL TITULO
07 julio del 2020	\$ 1,167,741
07 julio del 2020	\$ 1,163,245
04 agosto del 2020	\$ 1,051,003
04 agosto del 2020	\$ 1,160,479
04 agosto del 2020	\$ 1,046,423
04 agosto del 2020	\$ 593,379
04 agosto del 2020	\$ 646,551
04 agosto del 2020	\$ 135,671
04 agosto del 2020	\$ 636,209
04 agosto del 2020	\$ 648,898
04 agosto del 2020	\$ 648,898
02 septiembre del 2020	\$ 648,898
27 octubre del 2020	\$ 648,898
23 noviembre del 2020	\$ 648,898
21 enero del 2021	\$ 731,760
21 enero del 2021	\$ 648,898
21 enero del 2021	\$ 626,671
15 febrero del 2021	\$ 608,633

VALOR TOTAL DE TITULOS \$ 13,461,153

La presente constancia se expide por solicitud del(a) señor(a) Anuar Antonio Suarez Paternina, para asuntos personales.


YUNEIDA BENAVIDES ROMERO
Gerente.

Calle 50 No.47A-31 Teléfono: 837 2170 -3128506402 EL BAGRE- ANTIOQUIA

Página web: coobagre.com

SEÑORES

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL EL BAGRE ANTIOQUIA

E.S.D

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2017-00212

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO

ANUAR ANTONIO SUAREZ PATERNINA, identificado con cedula de ciudadanía 92.558.077 de corozal sucre, actuando en nombre propio en calidad de la parte demandada, me permito solicitar en el proceso en mención, se de la **TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del código general del proceso inciso 2, ya que el litigio en cuestión no cuenta con ninguna clase de actuación desde el 20 de enero del 2020, es decir mas de un año, cumpliéndose así el término requerido en la norma citada que opera la figura del desistimiento tácito.

Así mismo solicito el levantamiento de las medidas.

ANUAR ANTONIO SUAREZ PATERNINA

CC92.558.077 de corozal sucre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 2017-00212-00
PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : Coobagre Ltda.
DEMANDADO : Anuar Suarez Paternina
Decisión : Requiere parte Demandante.

El demandado ANUAR ANTONIO SUAREZ PATERNINA, allego escrito solicitando la terminación del proceso por desistimiento tácito, a la vez allega constancia expedida por la cooperativa Coobagre donde se indica que fueron recibidos títulos del codeudor Suarez Paternina, en virtud del embargo por la suma de \$13.461.153, cancelando con esto la totalidad d del crédito correspondiente al pagare nro. 7961

Así las cosas, conforme el artículo 301 del C.G.P, se tendrá al señor ANUAR ANTONIO SUAREZ PATERNINA, notificado por conducta concluyente del auto de fecha 11 de diciembre de 2017 que libro mandamiento de pago en su contra. Advirtiéndole que cuenta con 5 días para pagar o 10 días para proponer los medios de defensa que a bien tenga. Por secretaria compártasele el proceso.

Por último, se **REQUIERE** al apoderado Dr Luis Alberto Montoya Cuartas para que se pronuncie sobre la constancia de paz y salvo expedida al demandado Suarez Paternina.

De no recibir pronunciamiento por parte del demandante y en caso de que el demandado no proponga medios de defensa, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 2019-0078-00
PROCESO : Pertenencia
DEMANDANTE : Matilde Romero Guzmán.
DEMANDADO : Herederos de Alberto Benito Romero Madera
Decisión : Requiere so pena de Desistimiento tácito.

Por auto del 5 de marzo de 2020, se REQUIRIO a la apoderada de la parte demandante para que cumpliera unos requisitos para continuar con el trámite del proceso, por lo tanto, conforme a lo estipulado en el artículo 317 del código general del proceso, se **requiere a la Dra Natalia Montoya Ricardo**, para que dentro de los (30) días siguientes a la ejecutoria del auto proceda a dar trámite a los requisitos exigidos en auto del 5 de marzo de 2020 (folio 63) de no hacerlo, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	MIPRO	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señores:

JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE – ANTIOQUIA

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO : PEDRO NEL LERMA HERNANDEZ
RADICADO : 05250408900120210018300

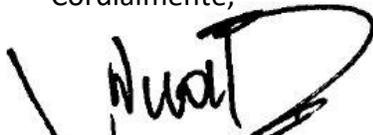
ASUNTO : TERMINACION DEL PROCESO, ARTICULO 461 C.G.P.

ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, Persona mayor de edad, con domicilio en el municipio de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente al despacho se sirva **TERMINAR** el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y demás consecuenciales, entre ellos, el pago de las costas judiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

En caso de existir dineros retenidos, solicito que los mismos sean entregados a la parte demandada.

Del señor juez

Cordialmente,



ANA MARIA RAMIREZ OSPINA

C. C. No 43.978.272

T. P. No 175.761 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2021-00183
Auto int. Nro.207-27
Demandante: Tuya
Demandado: Pedro Nel Lerma Hernández
Proceso : Ejecutivo
Asunto: Termina proceso por Pago.

Atendiendo lo manifestado por la Dra Ana María Ramírez Ospina, apoderada da de la parte demandante en el escrito precedente enviado electrónicamente el 12 de este mes y año, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., concordante, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **terminado** el proceso **EJECUTIVO de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMINETO TUYA S.A. Nit 9005912229,** en contra de **PEDRO NEL LERMA HERNANDEZ CC 3998082,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas que se encuentren perfeccionadas, por Secretaría librese el correspondiente oficio y envíese al correo suministrado por la parte interesada.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, archivase el Proceso, y déjense las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez.

El Bagre, Diciembre 5 2023

Señores

Juzgado Promiscuo mpal

El Bagre

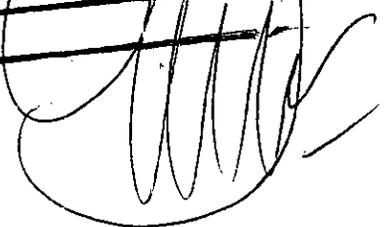
Asunto: Solicitud Retiro demanda

Elizabeth Sanabria Acosta Demandante
dentro del proceso Restitución de in-
mueble, Demandado Oscar Andrés He-
rera Solano, radicado 2023-00019
De manera Respetuosa Solicito el Re-
tiro de esta Demanda por la Razon
que ya desocupo y pago' y no Hay
Razon de Seguir El proceso

Att: Elizabeth Sanabria Acosta,
cc. 43692261 - Corozal.

HS

10:02 a.m.
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Bagre - Antioquia
El presente escrito fue recibido hoy 5-12-2023
x (A) Elizabeth Sanabria Acosta
con CC N° 43.692.261
El Secretario







Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: **2023-00019**
AUTO INT. : 209/24
PROCESO : Restitución Inmueble
DEMANDANTE : Elizabeth Sanabria Acosta
DEMANDADO : Oscar Andres Herrera Solano
ASUNTO: : Acepa Retiro demanda

la demandante ELIZABETH MARIA SANABRIA ACOSTA, demandante, solicita el retiro de la demanda por cuanto la parte demandada entrego el inmueble, siendo procedente, se autoriza el retiro de la misma.

No se hace necesario la entrega de anexos por cuanto la demanda fue presentada virtualmente y es la demandante la que tiene el titulo objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
J U E Z

Medellín, Marzo 19 de 2024

**SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE (ANTIOQUIA)**

E. S. D

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

DEMANDADA: CARMEN YENIFER QUINTO CORDOBA C.C # 43.164.254

RADICADO: 05250 40 89 001 2023 00335 00

HERNAN EMILIO OSPINA PULGARIN, Abogado en ejercicio obrando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito informar al despacho la siguiente consignación realizada por la demandada señora **CARMEN YENIFER QUINTO CORDOBA** a la cuenta corriente de Bancolombia número **31611543201 (Convenio # 48828)**, perteneciente a **CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, demandante en el proceso de la referencia. Esto, con el fin de que dicha consignación sea tenida en cuenta.

Dando cumplimiento a lo solicitado en la suspensión, le estoy anexando copia mecánica de la consignación ya mencionada.

VALOR CONSIGNACION REALIZADA
\$ 200.000 Bancolombia

FECHA
Marzo 16 de 2024

Del señor Juez,



HERNAN EMILIO OSPINA PULGARIN
APODERADO
T.P. 261.128 del C.S. de la J.
C.C. 71.727.205 de Medellín
Cel: 315 253 16 90.
Correo Electrónico: hphernan727@gmail.com



Cerrar sesión



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. C000004054

16 Mar 2024 - 09:40 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro
Ahorros
*0344

Producto destino

CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Cuenta
316-115432-01

Valor enviado:
\$ 200.000,00

Categoría de transferencia

Categoría
Sin categoría

Referencia
No referencia



Inicio



Transacciones



Explorar



Trámites y
solicitudes



Ajustes



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 2023-00335 00
INTERLOCUTORIO: 0206/24
DEMANDANTE : Cidesa Cooperativa
DEMANDADO : Carmen Yenifer Quinto Cordoba
ASUNTO Tiene en cuenta abono

El apoderado de la parte demandante Dr Hernán Ospina Pulgarin, reporta un abono realizado por la demandada Carmen Yenifer Quinto Cordoba , por la suma de \$200.000, realizado el pasado 16 de marzo de 2024, en razón de la suspensión del proceso solicitada por las partes

Así las cosas, téngase en cuenta el anterior abono al momento de liquidar el crédito.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÒMEZ
Juez

Medellín, Abril 09 de 2024

**SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE (ANTIOQUIA)**

E. S. D

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

DEMANDADA: OSCAR DE JESUS ROMERO COTERA C.C # 1.040.509.866

RADICADO: 05250 40 89 001 2024 00029 00

HERNAN EMILIO OSPINA PULGARIN, Abogado en ejercicio obrando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito informar al despacho que el demandado Señor, **OSCAR DE JESUS ROMERO COTERA**, realizo un pago de: **Cuatrocientos Mil Pesos M/L (\$400.000)**, el día 30 de Marzo del presente año, en **CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, agencia El Bagre (**Se anexa recibo de caja NC# 50000067**).. Esto, con el fin de que dicho pago sea tenido en cuenta.

Dando cumplimiento a lo solicitado en la suspensión, le estoy anexando copia mecánica del recibo ya mencionado.

VALOR PAGO REALIZADO
\$ 400.000

FECHA
Marzo 30 de 2024

Del señor Juez,



HERNAN EMILIO OSPINA PULGARIN
APODERADO
T.P. 261.128 del C.S. de la J.
C.C. 71.727.205 de Medellín
Cel: 315 253 16 90.
Correo Electrónico: hphernan727@gmail.com



Nit : 890982297

Teléfono : (604) 604 09 82
CALLE 52A No. 46A - 16
EL BAGRE-Antioquia

RECIBO DE CAJA **NC** **5000007**

03-30-2024 Hora 17:48:22

Nombre :ROMERO COTERA OSCAR JOSE
CC-NIT 1040509866

CARTERA ASOCIADOS-10-205000558

Abono capital 120.000

Abono Interes corriente 273.360

Nuevo saldo capital : \$ 8,179,960

Altura del crédito : 28

Doc-Ref: 28-215000294

CAPITAL-SEGURO DE D 6,640

Nuevo saldo :0

-CUIF Transitoria cdat y 400.000

-

Total transacción : 400,000

Forma de pago

abono a obligacion

Firma

Cajero : VERONICA MARIA RICARDO GARCIA

Mantenga sus obligaciones al día



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 2024-00029 00
INTERLOCUTORIO: 0204/24
DEMANDANTE : Cidesa
DEMANDADO : Oscar Romero Cotera
ASUNTO Tiene en cuenta abono

El apoderado de la parte demandante Dr Hernán Ospina Pulgarin, reporta un abono realizado por el demandado Oscar Romero Cotera, por la suma de \$400.000, realizado el pasado 30 de marzo de 2024.

Así las cosas, téngase en cuenta el anterior abono al momento de liquidar el crédito.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez



JUEZ

Jorge William Chica Gutiérrez
Juzgado Promiscuo Municipal
El bagre - Antioquia
E. S. D.

REFERENCIA	Ejecutivo
RADICADO	052504089001 2024 00086 00
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	Estiwar Eduardo Córdoba Palacio
ASUNTO	Solicitud corrección

CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 21'395.846 de Medellín, Abogada en ejercicio con T. P. No. 29.584 de C. S. J. actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito la corrección del auto interlocutorio 186/24, por medio del cual se libra mandamiento de pago con fecha del 02 de abril de 2024; toda vez que se menciona de forma errada el número de pagaré en el literal a del primer punto de la parte resolutive, siendo el correcto: **753066461**; tal y como se visualiza en el escrito de la demanda y en título que sirve como base de recaudo en el proceso.

Cordialmente,

CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO.
C. C. No. 21'395.846
T. P. N° 29.584 del C. S. J.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**
Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO : 2024-00086 00
INTERLOCUTORIO: 208 /24
DEMANDANTE : Banco de Bogotá
DEMANDADO : Estiwar Eduardo Córdoba Palacio
ASUNTO . Corrige Mandamiento

CONSIDERACIONES.

La apoderada de la parte demandante, solicitó al despacho la corrección del número del pagare al cual se indicó en el literal a) del auto que libro mandamiento de pago de fecha 2 de abril del presente año, al ser procedente conforme el artículo 286 del C.G.P, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: corregir el numeral a) del Mandamiento de pago de fecha 2 de abril del presente año, en el sentido de indicar que el número del pagare es el **753066461**, y no como se indicó en el mismo.

SEGUNDO: Lo demás queda conforme el mandamiento de pago del 2 de abril del presente año.

TERCERO Notifíquese conjuntamente con el auto mandamiento de pago del fecha 2 de abril del presente año, al demandado.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO : **2024-00104**
DEMANDANTE : Cidesa NIT. 8909822972
DEMANDADO : Miguel Ángel Urrutia Mosquera -Otro
INTERLOCUTORIO: 0218/24
ASUNTO. Libra Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

Una vez subsanados los requisitos exigidos, y por cuanto la presente demanda ejecutiva singular, reúne los requisitos exigidos, establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P., el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022. Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 Ibídem, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **COOPERATIVA "CIDESA S. A con nit 890.982.297-2.** representando legalmente por Fanny Eugenia Lopera Jaramillo, en contra de **MIGUEL ANGEL URRUTIA MOSQUERA** con cc 1.007.394.162 y **EDWIN MANUEL CIPRIN SUAREZ con** C.C 1.038.133.082, por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/C (\$11´.537.707),** más los intereses moratorios liquidados generados a partir del 01 de abril de 2024 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA

b.) Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MC (\$889.461)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 05 de noviembre de 2023 al 31 de marzo de 2024 c

c) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor HERNAN DARIO OSPINA PULGARIN, identificado con cédula número 71.727.205 y Tarjeta Profesional 261.128 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez